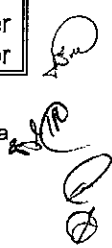


FICHA METODOLÓGICA

NOMBRE DEL INDICADOR	Tasa de Homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes
DEFINICIÓN	Relación entre el número de personas fallecidas por homicidios intencionales y la población total, en un período de tiempo determinado.
FÓRMULA DE CÁLCULO	
$THI_t = \frac{PFHI_t}{TP_t} * K$	
<p>Dónde:</p> <p>THI_t = Tasa de Homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes en el periodo t. PFHI_t = Personas fallecidas por homicidios intencionales en el periodo t TP_t = Población total estimada en el periodo t K = 100.000</p>	
DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES RELACIONADAS	
<p>El homicidio intencional (referido del ICCS¹) es la muerte ilícita causada a una persona con la intención de causarle la muerte o lesiones graves y que pueden ser identificadas como personas fallecidas en eventos ocurridos en el marco de los siguientes tipos penales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP):</p> <p>Artículo 140 Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas. 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado. 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima. 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción. 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública. 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido. (COIP, Art 140) <p>Artículo 141 Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por</p>	

¹Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos Versión 1.0. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Marzo 2015



su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 142 Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior.

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público

Artículo 143 Sicariato.- La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero.

Artículo 144 Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Artículo 85 Ejecución extrajudicial.- La funcionaria o el funcionario público, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 162 Secuestro extorsivo (si causa la muerte).- Si la persona que ejecuta la conducta sancionada en el artículo 161² de este Código tiene como propósito cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevenga a la víctima la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Se considera exclusivamente los casos enmarcados en la definición de homicidio intencional.

Artículo 153 Abandono de persona (si causa la muerte).- La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...) Si se produce la muerte, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años.

Este artículo se lo considerará únicamente para cuantificar a niños menores de 1 año fallecidos.

Artículo 171 Violación (si causa la muerte).- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años. (...) En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 177 Actos de odio (si causa la muerte).- La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria,

² Artículo 161.- Secuestro.- La persona que prive de libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad.

CSA
D

discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...) Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 189, Robo (si causa la muerte).-La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (...) Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años.

Se considera exclusivamente los casos enmarcados en la definición de homicidio intencional. No se incluye los casos en que la muerte fue causada de manera no intencional, considerando que el objetivo principal es llevar a cabo un robo, y para esto se utilice sustancias como la escopolamina, dicha sustancia en general se utiliza para facilitar el robo controlando a la persona con el fin de someterla, más no el de privar de la vida a la víctima potencial, aunque por una sobredosis o reacción alérgica llegue a causar la muerte.

Artículo 199 Abigeato (si causa la muerte).-La persona que se apodere de una o más cabezas de ganado caballar, vacuno, porcino, lanar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...) Si a consecuencia del delito se causa la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 293 Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio (si causa la muerte).- La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Artículo 366 Terrorismo (si causa la muerte).-La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, en especial si: (...)

10. Cuando por la realización de estos actos se produzca la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 95 Extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos (si causa la muerte).- La persona que, sin cumplir con los requisitos legales, extraiga, conserve, manipule órganos, sus partes, componentes anatómicos vitales o tejidos irreproducibles, células u otros fluidos o sustancias corporales de personas vivas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Lesiones graves (si causan la muerte).- aplicación intencional o imprudente de fuerza física intensa sobre el cuerpo de una persona que provoca lesiones corporales graves; incluyen, como mínimo, heridas de bala, heridas de cuchillo o puñal, amputación de miembros, fractura de huesos o pérdida de dientes, lesiones internas, golpes que hagan perder la conciencia y otras lesiones severas y graves que afecten a un órgano vital.

METODOLOGÍA DE CÁLCULO

El indicador se obtiene a partir de los registros administrativos de la operación estadística "Estadística de Homicidios" del Ministerio del Interior, como consta en el Programa Nacional de Estadística del INEC, misma que fue certificada en noviembre de 2015.

Se calcula a partir de la sumatoria de las personas fallecidas en el marco de (según lo

6
Handwritten signatures and initials.

especificado en la sección "Definición de las variables relacionadas"): asesinato, femicidio, sicariato, homicidio, ejecución extrajudicial; y solo si causa la muerte (muerte ilícita causada a una persona con la intención de causarle la muerte o lesiones graves) de la víctima se incluye a las personas fallecidas en relación a los siguientes tipos penales: secuestro extorsivo, abandono de persona (menores de 1 año), violación, actos de odio, robo, abigeato, extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos y terrorismo ocurridos en el periodo t.

Para obtener el denominador se considera las proyecciones de la población a nivel nacional. Finalmente el cociente se multiplica por 100.000 habitantes.

La unidad de observación para el cálculo del indicador es la persona fallecida.

Por la oportunidad de la información se considera el primer registro inmediato de la ocurrencia del evento, que se determina en base a la aplicación del "Manual del Proceso de Gestión de Investigación de Delitos contra la inviolabilidad de la vida y muertes violentas V2.0" por parte del agente investigador de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorción y Secuestros (DINASED).

La base inicial se construye considerando:

- a) Acta de levantamiento del cadáver
- b) Informe Ejecutivo de la Incidencia del evento
- c) Inspección Ocular Técnica Preliminar
- d) Protocolo de autopsia

Posterior a esto existe una investigación y realización de pericias técnicas científicas dispuestas por parte de Fiscalía, a fin de verificar las circunstancias del evento y constatar el registro inicial.

Ejemplo: Osamentas y/o cadáveres en descomposición. Aparente suicidio, muerte natural, o accidental que luego de las investigaciones y pericias se determina como homicidio intencional.

Es importante considerar que existe un proceso de retroalimentación de los datos de homicidios intencionales, debido a que el Ministerio del Interior y Direcciones Policiales competentes, realizan validaciones y actualizaciones permanentes en la base de datos para lo cual se deberá contar con al menos tres de los documentos de los mencionados anteriormente: Acta de levantamiento de cadáver, Protocolo de autopsia e Informe Ejecutivo de la Incidencia del evento.

LIMITACIONES TÉCNICAS

Dada la naturaleza de la producción de la cifra, es necesario realizar la retroalimentación de la base de datos, en el marco de la Subcomisión Técnica de Validación, de la siguiente manera:

1. **Las cifras mensuales:** Se retroalimentan todos los meses desde enero del año en curso hasta el mes de reporte, estos datos son validados en reuniones quincenales en el marco de la subcomisión. Ejemplo: En el mes de marzo, se retroalimenta los meses de enero y febrero, en el mes de julio se retroalimenta los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio. Finalmente en el mes de enero del año siguiente se retroalimenta enero a diciembre del año anterior. La serie de datos puede variar en función del registro administrativo que en determinados casos afectará a cualquiera de éstos.
2. En caso de que la Subcomisión requiera una validación fuera de los plazos indicados en el punto 1, se convocará a reuniones extraordinarias para el efecto.
3. **Las cifras anuales (cierre provisional de año):** En el mes de enero del año en curso, el

Handwritten signature and initials.

<p>Ministerio del Interior, entregará la base cerrada provisional del año anterior. Considerando la oportunidad de la información en enero del año en curso se reportará un dato provisional del año anterior, el cual será actualizado trimestralmente de acuerdo al proceso de producción estadística, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.</p>		
UNIDAD DE MEDIDA DEL INDICADOR	Tasa (por 100.000 habitantes)	
INTERPRETACIÓN DEL INDICADOR	En el año t, por cada 100.000 habitantes XX personas fallecidas por homicidios intencionales.	
FUENTE DE DATOS	Operación Estadística "Estadística de Homicidios" del Ministerio del Interior. Estimaciones Poblacionales en base al Censo de Población y Vivienda 2010	
PERIODICIDAD DEL INDICADOR	Anual	
DISPONIBILIDAD DE LOS DATOS	Desde el año 2015	
CONSEJO SECTORIAL Y/O INSTITUCIÓN RESPONSABLE DE LA TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN	Consejo Sectorial de Seguridad - Ministerio del Interior	
FECHAS DE TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN	Enero dato provisional del último año y actualización de la serie. Actualizaciones trimestrales en marzo, junio, septiembre y diciembre para el año en curso.	
NIVEL DE DESAGREGACIÓN	GEOGRÁFICO	Nacional, provincial (excluye mar territorial), cantonal, zonas de planificación, distrito, circuito, subcircuito, mar territorial.
	GENERAL	Grupos etarios, sexo.
	OTROS ÁMBITOS	Tipo de arma, presunta motivación, tipo de violencia, lugar de ocurrencia.
INFORMACIÓN GEO – REFERENCIADA	Escala.- de 1:5000 a 1:7000000. Sistema de referencia.- WGS 1984 y WGS 1984 zona 17 sur. Formato de la información georeferenciada.- Formato Vector y ráster. Se usa el software Arcgis	
RELACIÓN CON INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN NACIONAL O ACUERDOS, INICIATIVAS INTERNACIONALES	Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas. Meta 1.23: Reducir la tasa de homicidios intencionales de 5,8 a 5,2 por cada 100.000 habitantes al 2021. Agenda de Desarrollo 2030 - Objetivos de	

MR
E
E

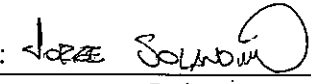
	Desarrollo Sostenible (ODS).	
	Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.	
	Meta 16.1: Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL INDICADOR	Código Orgánico Integral Penal (COIP) Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos Versión 1.0. Marzo 2015 UNODC	
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA FICHA METODOLÓGICA	Febrero, 2017	
FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA FICHA	Noviembre, 2018	
CLASIFICADOR TEMÁTICO ESTADÍSTICO	Dominio 1: Estadísticas Demográficas y Sociales	1.8 Justicia y Crimen
HOLOGACIÓN DE INDICADOR	Homologado	
FECHA DE HOMOLOGACIÓN DEL INDICADOR	Marzo, 2018	
RESEÑA DEL INDICADOR	Con fecha 12 de marzo de 2018, se hace una modificación a la Metodología, en la que se incluyó otras tipologías.	
ELABORADO POR	Comisión Interinstitucional de Seguridad Ciudadana y Justicia	

Instituciones que suscribieron la ficha metodológica del indicador y su serie de datos:
Tasa de Homicidios Intencionales por cada 100.000 habitantes.

Firma: Verónica Cuzco
Nombre: Verónica Cuzco Q.
Instituto Nacional de Estadística y Censos-
INEC

Firma: Alexandra Barreca
Nombre: ~~MIBEYA~~ BARRECA
Secretaría Nacional de Planificación y
Desarrollo - Senplades

Instituciones que suscribieron la ficha metodológica del indicador y su serie de datos:
Tasa de Homicidios Intencionales por cada 100.000 habitantes.

Firma: 

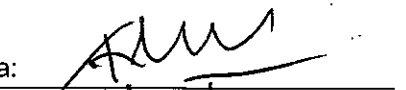
Nombre: Jorge Solano

Consejo Sectorial de Seguridad


Firma: 

Firma:
Nombre:

Ministerio del Interior (MDI)

Firma: 

Nombre: Alca Luján
Fiscalía General del Estado

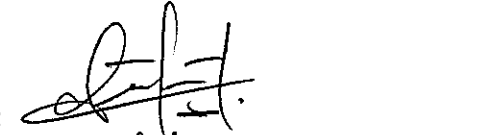
Firma: 

Nombre: VERONICA GARCIA
Consejo de la Judicatura

Invitado:

Firma: 

Nombre: Santiago Alvaro E
Policía Nacional (DINASED)

Firma: 

Nombre: Gabriel Arasco
Policía Nacional (DGEO)

Nombre del indicador	Mes_año	Fuente	Nivel de desagregación	Unidad de medida / expresión	Valor/Dato	Ndd rural	Denominador poblacional rural
Ejemplo 2:							
Tasa de Homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes	ene-dic 2015	Ministerio del Interior	Nacional	Tasa por 100,000 habitantes	6,46	1052	16278844
Tasa de Homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes	ene-dic 2016	Ministerio del Interior	Nacional	Tasa por 100,000 habitantes	5,83	963	16528730
Tasa de Homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes	ene-dic 2017	Ministerio del Interior	Nacional	Tasa por 100,000 habitantes	5,79	972	16776977
Tasa de Homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes	ene-oct 2018	Ministerio del Interior	Nacional	Tasa por 100,000 habitantes	4,83 *823		17023408

* informacion corte 09-11-2018

Handwritten notes and scribbles in the bottom left corner, including a circle with '24', a circle with '51', and a circle with a diagonal line.